



*Misión Permanente  
del Estado Plurinacional de Bolivia  
Ginebra*

MBNU 460/41

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En referencia al **Cuestionario para la preparación del Estudio analítico sobre violencia contra las mujeres y discapacidad**, remitido el pasado septiembre acorde a la Resolución 17/11 del Consejo de Derechos Humanos, nos permitimos hacerle llegar adjuntas las respuestas del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterarles las atenciones de su más alta consideración.

Ginebra, 23 de Diciembre del 2011



**Señores**  
**Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**  
**E-mail: [vhirga@ohchr.org](mailto:vhirga@ohchr.org) / [registry@ohchr.org](mailto:registry@ohchr.org)**  
**Ginebra, Suiza**

## **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

### **RESPUESTA AL CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DISCAPACIDAD (A/HRC/RES/17/10)**

#### **I. ANTECEDENTES**

En Gestiones previas a la del Presidente Evo Morales Ayma y la actual construcción de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, damos cuenta que las personas con discapacidad en Bolivia, vivían en constante exclusión y desigualdad siendo víctimas de discriminación en los diferentes procesos de desarrollo económico y social del país.

Si bien se cuenta con una abundante normativa internacional que protege a este grupo poblacional, ha quedado por muchos años en el plano de lo formal y en la práctica los avances han sido insuficientes.

El actual Gobierno presidido por el Sr. Evo Morales, está impulsando la más amplia participación de la población antes excluida mediante un proceso de construcción de políticas públicas que permite a las personas con discapacidad, ejercer sus derechos de forma digna y en igualdad de oportunidades. Cabe señalar, que se ha transversalizado en la Constitución Política del Estado, la protección a esta población así como el reconocimiento a todos sus derechos. En este marco es que recientemente se ha dotado de un fondo de Bs.40.000.000 anuales para la elaboración de planes y programas a favor de la citada población.

Es así que, desde la gestión de 2006 se ha trabajado en el fortalecimiento de dichas políticas, sin embargo, estamos conscientes que aún es arduo el trabajo para re-direccionar las diferentes políticas públicas de manera adecuada con los tipos de discapacidad de forma específica y/o exclusiva, como es el caso de mujeres y niñas con discapacidad. La implementación de la Constitución Política del Estado y otras leyes nacionales enmarcan la protección jurídica como la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, la Ley de violencia intrafamiliar, los varios Decretos a favor de la persona con discapacidad, género y generacional, entre otras.

Las personas con discapacidad, se constituyen en parte de la población general con los mismos derechos al igual que con las mismas obligaciones. En este sentido y para dar respuesta al cuestionario recibido, se debe señalar que el Estado Plurinacional de Bolivia tiene toda la voluntad política para proteger los derechos de todas las personas con discapacidad, especialmente a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia y/o

discriminación, esto se demuestra mediante la protección jurídica nacional existente y mediante la implementación progresiva y dentro de sus capacidades económicas de programas, planes y políticas públicas para lograr una vida digna para todos y todas.

## II. LEYES CONSULTADAS

- Constitución Política del Estado
- Código Penal de Bolivia
- Compendio Construyendo una Bolivia Libre de Violencia de Género del Ministerio de justicia
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
- Datos Estadísticos FELCC Fuerzas Especiales de Lucha contra Crimen
- Defensor del Pueblo, informe al Congreso
- Ley de la Persona con Discapacidad 1678
- Ley contra la violencia Intrafamiliar o doméstica
- Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación 737/10-11
- Misión Solidaria Moto Méndez, Estudio de personas con Discapacidad
- Periódico digital PIEB

## III. DATOS ESTADÍSTICOS

Se realizó la investigación correspondiente de los datos estadísticos de violencia contra mujeres y niñas con discapacidad, sin embargo, reconocemos que si bien se cuenta con datos de mujeres y niñas víctimas de violencia, no se tienen datos con la variable específica de discapacidad.

La Población con discapacidad del sexo Femenino, se ha incrementado dando un total de 32,105 a diferencia de la población masculina que son 31,553 según el importante Estudio realizado por la Misión Solidaria Moto Méndez con la cooperación de la hermana República de Cuba.

En el siguiente cuadro se informa según el tipo de discapacidad en sexo femenino:

<b>Tipo de discapacidad</b>	<b>Cantidad de mujeres</b>
Físico Motora	14,549
Visual	4,571
Auditiva	6,088
Mental	1,430
Visceral	73
Múltiple	5,394
Total	32,105

La Población de mujeres con denuncias por violencia doméstica y familiar por sexo, según tipo de violencia en el último año y acorde a los datos de los Servicios Legales Integrales Municipales del país y el compendio “Bolivia libre de violencia de Género” se puede detallar a continuación en la siguiente tabla:

Descripción	Número
Psicológica	6
Física Psicológica	3.207
Física Psicológica Sexual	451
Física Psicológica Sexual económica	7.585
<b>Total</b>	<b>11.249</b>

El Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de la Persona con Discapacidad, tiene en funcionamiento a nivel Nacional 20 Centros de Atención Legal y Social a favor de las Personas con discapacidad, los mismos atienden de forma exclusiva a la población citada. En los cierres de Gestión se tiene programado encuentros de Consultores el cual permite centralizar los datos de violencia, demandas, casos en proceso y los resultados de la gestión, tanto de mujeres como de niñas, además de hombres y niños. Si bien estos no son datos de toda la población con discapacidad, se cuenta con un parámetro fidedigno para la toma de decisiones a nivel Gubernamental.

Según estudio de la Defensoría del Pueblo el año 2009 el 59% de las mujeres con discapacidad no perciben un salario. El “Estado de situación de los Derechos de las Mujeres con Discapacidad”, revela que el 37% de este grupo social trabaja de forma remunerada, mientras que la mayoría, el 59%, no cuenta con un trabajo asalariado.

El Art. 4 del Decreto Supremo N° 29608

Año	Normativa	Descripción
2008	DS.29608 - Inamovilidad Laboral para PcD (18 de junio 2008)	Modifica y complementa el Decreto Supremo 27477 de 06 de mayo de 2004, inherente a la protección,

		incorporación, ascenso y estabilidad laboral de personas con discapacidad. Se modifican los artículos: 2, 5, 10 y 11.
--	--	---

De acuerdo al informe en relación al tipo de discapacidad, las mujeres con imposibilidad física y visual son las que se encuentran con mayor inclusión laboral. En el caso de mujeres con discapacidad física, el 51.09% trabajan; de las que tienen discapacidad visual, el 42.17%. Las auditivas también tienen una importante presencia laboral que llega al 33.33% y son las mujeres con discapacidad intelectual las que tienen menor participación laboral con el 24.47%.

El 72.9% de las mujeres con discapacidad señalan que les costó conseguir un empleo, frente a un 24.8% que responde que no fue difícil. Esta percepción respecto al costo para acceder a una fuente laboral es un indicador de las dificultades que encaran y que el ejercicio del derecho al trabajo enfrenta barreras de diverso tipo que dificulta su ejercicio. No obstante, la facilidad de inserción a un empleo lamentablemente también está vinculada al ámbito doméstico, histórico, social y culturalmente asignado a las mujeres por razones de género.

Las mujeres que no tienen empleo manifiestan que esta situación obedece a su condición de discapacidad (29.3%), y al hecho de ser mujer discapacitada (25.8%); en ambos casos la discapacidad tiene un peso fundamental. La falta de capacitación y formación académica sería otra razón de importancia (24.4%). El 9.8% dice no buscar empleo por la falta de oportunidades, la edad, la falta de información y el poco respaldo familiar.

En correspondencia al tipo de empleos, más de la mitad (53.7%) llegan a menos del salario mínimo que es Bs. 647. Un tercio (23.5%) gana entre Bs. 501 y 1.000, lo que equivale a contar con uno o dos dólares diarios. Sólo el 2.9% gana más de Bs. 3.000.

Estos datos revelan los bajos niveles de ingresos generados por el tipo de empleos a los que acceden las mujeres con discapacidad. Estos ingresos, si bien contribuyen al sustento material de las mujeres con discapacidad y su familia, colocan a más de la mitad de éste segmento poblacional en situación de vulnerabilidad.

Las mujeres con discapacidad que cuentan con recursos económicos y con grados de discapacidad funcional no inhibitorios para su desenvolvimiento laboral, decidieron contrarrestarlos hasta superarlos y tuvieron acceso a la educación, tienen mayores oportunidades. Un segmento destacable constituyen las mujeres que han llegado a cursar

estudios secundarios, técnicos y universitarios. Las mujeres profesionales, si bien encuentran severas limitaciones en los entornos laborales por temas de accesibilidad y también de discriminación, su condición de vida es cualitativamente distinta a las mujeres con discapacidad de estratos pobres, indígenas y sin escolaridad, concluye el estudio.

**El 20% de mujeres con discapacidad afirma que el hogar es el lugar donde se ejerce mayor discriminación, violencia y acoso sexual, de acuerdo al estudio “Estado de Situación de la Mujeres con Discapacidad”.**

*“La vergüenza y la sanción social hace que no se denuncie a los autores (de agresión y violación) que a veces son los padres, padrastros, tíos, primos, padrinos u otros familiares, quienes abusan de las mujeres con discapacidad.”*

Según datos del estudio, el 23% de las mujeres encuestadas no responde y un 12% señala que nadie ejerce violencia contra ellas. El informe resalta la violencia que se ejerce por la familia, el 20.9% de las encuestadas lo dice; esta causal ocupa el primer lugar. Los principales agresores, según el documento, serían el papá, la mamá, los hermanos, seguidos en importancia por otros familiares, como nietos, sobrinos, tíos, cuñados, madrastra y padrastro.

De manera diferenciada el estudio menciona la violencia que ejerce la pareja: un 10.6% admite haber sufrido violencia por parte de su pareja, un 39.9% señala que no, y un 24.6% informa no tener pareja.

*“La violencia intrafamiliar hacia las personas con discapacidad es altísima, por ejemplo, en la discapacidad visual aumenta la violencia sexual; los embarazos no deseados se incrementan en mujeres con discapacidad auditiva y aún más en las mujeres que tienen discapacidad intelectual”.*

Los datos del estudio son contundentes, en cuanto a la intensidad en que se presenta la violencia sexual contra las mujeres con discapacidad, al encontrarse cultural y socialmente excluidas. Es un hecho indiscutible la vulnerabilidad de las mujeres discapacitadas y por eso el compromiso del Estado Plurinacional de Bolivia para hacer frente a esta desprotección familiar y social, es firme.

Por lo mencionado, a través de la Dirección General para las personas con discapacidad, se viene trabajando en políticas sectoriales dedicadas a la población femenina, para evitar la re-victimización de esta población.

#### **IV. LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece valores y fines basados en el respeto e igualdad entre todas y todos y en los principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto asocial, donde predomina la búsqueda del vivir bien con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de las y los habitantes del país.

Así mismo, se evidencia con referencia las cinco primeras leyes orgánicas, aprobadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta el 19 de julio de 2010, las cuales han incluido importantes avances para la igualdad y equidad de género, incorporando en sus principios equidad, paridad y la alternancia, e incluye artículos específicos para precautelar las garantías en el ejercicio de los derechos humanos de las y los ciudadanos.

Las Leyes que respaldan este enfoque son:

- La Ley del Órgano Judicial
- Ley del Órgano Electoral Plurinacional
- Ley Tribunal Constitucional Plurinacional
- Ley de Régimen Electoral
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez

A su vez, existen artículos que establecen políticas a favor de la mujer así como políticas a favor de las personas con discapacidad, entre algunos artículos se pueden evidenciar los siguientes:

##### **Artículo 8 de la Constitución Política del Estado (CPE)**

Respetar la equidad de género y se sustenta en los valores de unidad, igualdad de oportunidades, dignidad, libertad, equidad social y de género

##### **Artículo 14.**

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el

reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

#### **Artículo 15**

“Derecho a vivir sin violencia”

Todas las personas especialmente las mujeres tenemos derecho a no sufrir violencia física, psicológica o sexual tanto en la familia como en la sociedad.

El Estado tomará todas las medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y jóvenes.

#### **Artículo 26**

Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

#### **Artículo 48**

V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumplan un año de edad.

### **Capítulo quinto**

#### **Sección VIII Derechos de las personas con discapacidad**

##### **Artículo 70.**

Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.



4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.

5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

#### **Artículo 71.**

I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

#### **Artículo 72.**

El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

Se cuenta con la **LEY 1678 LEY DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD** de 1995, que en su capítulo III de los Derechos se cumple con la protección integral de las personas con discapacidad.

#### **Artículo 6°.**

Los derechos y beneficios reconocidos a favor de las personas discapacitadas son irrenunciables, siendo los principales:

- a. El derecho a la vida, desde la concepción hasta la muerte, bajo la protección y asistencia de la familia, de la sociedad y del Estado
- b. A vivir en el seno de su familia o en un hogar que las sustituya, en caso de no contar con ésta.
- c. A gozar de las prestaciones integrales de salud y otros beneficios sociales de la misma calidad, eficiencia y oportunidad que rigen para los demás habitantes del país.
- d. A su rehabilitación en centros especializados públicos y privados, con prestaciones especiales de salud, de acuerdo al tipo y grado de impedimento o discapacidad.
- e. A participar en las decisiones sobre su tratamiento, dentro de sus posibilidades y medios.
- f. A ser habilitados y rehabilitados profesional y ocupacionalmente.

- g. A recibir educación en todos los ciclos o niveles, sin ninguna discriminación, en establecimientos públicos y privados, de acuerdo al tipo y grado de discapacidad.
- h. Al trabajo remunerado, en el marco de lo dispuesto en la Ley General del Trabajo.
- i. A ser protegidos contra toda explotación, trato abusivo o degradante, bajo sanciones proporcionales al grado de discapacidad del damnificado.
- j. A recibir las facilidades otorgadas por el Estado y las instituciones privadas para su libre movilización y desplazamiento, en las vías públicas, en recintos públicos y privados, en áreas de trabajo, deportivas y de esparcimiento, eliminando las barreras sociales, culturales, comunicacionales y arquitectónicas.

Todos los avances están siendo llevados a cabo en el marco del **Decreto Supremo Nº 29850: Plan de las Mujeres, más conocido como Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades** y el **Decreto Supremo 28671 de 7 de abril 2006 PNIEO, Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad**, en los que se aclaran la promulgación y acuerdos en virtud a los compromisos Internacionales adoptados y ratificados por el Estado.

Actualmente se está realizando una revisión a la citada ley para incluir el Nuevo Régimen Jurídico de la Persona con Discapacidad, tomando en cuenta que la primera ley, pese a ser un avance importante para nuestro país, es todavía insuficiente a las demandas de la población.

A partir de las políticas implementadas por este Gobierno, se cuenta con una mirada más social, humana que permite a las mujeres y niñas, contar con mayor protección Estatal.

Cabe señalar que en relación a las políticas establecidas a favor de la Mujer, también implica a la Mujer con Discapacidad, sea esta niña o adulta, así mismo la Ley de la Persona con Discapacidad, es para toda persona con algún tipo y grado de Discapacidad, incluyendo mujeres y niñas. Es así que desde la misma Constitución Política del Estado, se vela por la dignificación y reivindicación de los derechos de esta población.

A través de las políticas sociales el Gobierno ha decidido transversalizar la protección y el ejercicio con enfoque de equidad para las Personas con Discapacidad en todos los Ministerios y la sensibilización en las leyes que protegen a esta población.

Se aprueba y ratifica la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por Ley 4024 del 15 de abril de 2009 en el Estado Plurinacional de Bolivia**, que viene a ser el instrumento facilitador para que las personas con discapacidad disfruten plenamente los derechos reconocidos en el sistema universal, en igualdad con las demás personas, como marco normativo internacional para alcanzar tales derechos.

Los principios en los cuales se enmarca son: la dignidad inherente, autonomía individual e independencia, la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, el respeto a la diferencia y la aceptación de la deficiencia como parte de la diversidad y condición humana, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre el hombre y la mujer, el respeto de la evolución de las facultades de los niños y las niñas y su derecho a preservar su identidad, entre otros. Además de la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

## **PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

**EL DECRETO SUPREMO Nº 29272 DECRETO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007** que tiene como **objeto aprobar** el Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República: “Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien, con la finalidad de orientar y coordinar el desarrollo del país en los procesos de planificación sectorial, territorial e institucional.

En el capítulo anterior se menciona que se efectivizan las leyes a partir de los Planes y programas para las mujeres descritas en el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades: “Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien” y el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades, de personas con discapacidad. Los mismos están facultados para ejecutar acciones bajo lineamientos a favor de la población con discapacidad.

Por otro lado a partir de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez”, se crean instancias en cada uno de los Gobiernos Municipales para atender a la población en situación de vulnerabilidad como son las mujeres, niñas con discapacidad, con la denominación UMADIS (Unidad Municipal de Atención a las personas con Discapacidad) y los SLIMS (Servicios Legales Integrales Municipales), la creación de estas dos Instituciones están siendo instauradas en cada uno de los Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo se cuentan con planes y programas en razón de género, puesto que la normativa existente en el ámbito de salud es amplia y tiene el objetivo de dar respuesta a las distintas problemáticas vinculadas a los derechos de las mujeres.

A continuación se detalla los planes con los que cuenta el Estado Plurinacional de Bolivia para las mujeres:

- En vigencia Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI)
- Plan Nacional de Salud 2010 – 2020

- Plan Estratégico para mejorar la salud materna perinatal y neonatal en Bolivia. 2009 – 2013
- Plan Estratégico Nacional de salud sexual y reproductiva en Bolivia. 2009 – 2013
- Plan Nacional de prevención, control y seguimiento de Cáncer de Cuello Uterino en Bolivia. 2009 – 2013
- Plan Nacional para la Salud y Desarrollo integral de los adolescentes 2009 – 2013
- Normas y Protocolo Clínico sobre el Empleo del Misoprostol en Ginecología y Obstetricia 2009 Resolución Ministerial 268/11 - **Ministerio de Trabajo**: Disposición que concede un día de asueto a las trabajadoras de los sectores público y privado para que se efectúen exámenes de **Papanicolau y de mamografía**, esta disposición es de carácter obligatorio, por eso las empresas que no cumplan con ese mandato, emitido mediante

Existen varios modelos de Gestión participativa y control social en salud como estructura estatal, local, municipal, departamental, estructura social, mediante comités de análisis de información en salud y asambleas, ampliados, reuniones, juntas, cumbres, cabildos, y otros, comunales y barriales.

Por otro lado se cuenta con la **LEY Nº 3925, DE 21 DE AGOSTO DE 2008**, que en su ARTICULO 2º, crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de las personas con discapacidad, financiado con un aporte anual de Bs. 40.000.000 (Cuarenta Millones 00/100 Bolivianos) con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación.

Este fondo, a favor de las personas con discapacidad, es administrado bajo programas y proyectos, los mismos que pueden ser edificados por organizaciones, federaciones, confederaciones, padres, madres de familia con hijos con discapacidad y/o personas particulares a través de convocatoria. Estos planes y proyectos, están destinados a fortalecer la autonomía de personas con discapacidad y se apoya en los procesos de formación en los emprendimientos que cada organización desea ejecutar.

A partir de ello se cuenta con algunas iniciativas en plena ejecución como en el Departamento de Tarija con una panadería, en la que se incluye evidentemente el trabajo de mujeres con discapacidad.

Los programas y proyectos tienen un carácter productivo de creación, equipamiento y fortalecimiento, de esta manera se tienen grandes avances en cuanto a la producción y ejercicio laboral. Aun se tienen varios proyectos en etapa de revisión puesto que también se debe cumplir con una serie de requisitos por seguridad nacional y personal de los servidores.

En cuanto a la formación de la sexualidad de las personas con discapacidad, se cuentan con iniciativas más individuales, por grupos y organizaciones. Sin embargo, a nivel educativo, dentro la currícula, se cuentan con competencias de esta naturaleza por lo que las estudiantes con discapacidad integradas en el sistema educativo son favorecidas con el mismo.

En los Centros de Salud SEDES dependientes del Gobierno, así como en otros particulares como CIEs, existen programas gratuitos de orientación sobre la sexualidad, derechos, métodos anticonceptivos entre otros abiertos a toda la población, los mismos que son accesibles a las personas con discapacidad en su generalidad.

El Derecho a la salud, con carácter universal y gratuito con la que cuentan todos los bolivianos y bolivianas también está establecido para personas con discapacidad, entre ellas el Seguro Universal Maternidad Infantil SUMI.

Los Gobiernos Municipales, en el cumplimiento de sus funciones tienen como objetivo la creación de albergues para diferentes grupos vulnerables que viven en situación de indigencia o maltrato, en estos albergues, también se atiende a personas con discapacidad, aunque se están trabajando en políticas para mejorar la accesibilidad y la atención a esta población por las características con las que cuenta la población, ya que hasta la fecha, no se cuentan con albergues exclusivos para personas con discapacidad y menos sólo para la población femenina.

A partir del nuevo Régimen Jurídico a favor de las personas con discapacidad, se establece que toda institución tanto pública como privada debe ser accesible a la atención de personas con discapacidad. Y bajo el Decreto Supremo N° 328 de 2010 los medios de comunicación tienen un intérprete en lengua de señas, prácticamente en todos los programas televisivos sobre todo en los informativos. En las Instituciones como bancos y otros que implican atención, se cuenta con ventanillas únicas para personas con discapacidad, adulto mayor y mujeres embarazadas, se cuenta con rampas de accesibilidad e informadores electrónicos parlantes.

Se está trabajando en el Decreto de Trato preferente de la Persona con Discapacidad el Mismo que se encuentra en el departamento de Jurídica del Ministerio de Justicia para su aprobación.

El Ministerio de Justicia, la Dirección General de la Persona con Discapacidad, en el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, ha creado una estrategia comunicacional de prevención de Discapacidad y mayores grados de discapacidad, accesibilidad, derechos de las personas con discapacidad, trato preferente, responsabilidad laboral, además de la campaña contra la violencia de la mujer con el Lema **“Ni Una Más, Violencia Nunca Más”**,

con Spots televisivos, cuñas radiales en tres idiomas difundidos en el 80% de medios de comunicación tanto televisivo como radial. Lo cual permite sensibilizar a la población sobre ambas temáticas.

También existe la **Ley contra el Racismo y Discriminación, 737/2010- 2011**, en el que:

#### **Artículo 1.**

Se tiene como **OBJETO Y OBJETIVOS**. I Establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

II. Eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

**Artículo 5. (DEFINICIONES)**. Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

**a) Discriminación.** Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

**e) Equidad de Género.** Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**f) Equidad Generacional.** Es el reconocimiento y valoración de las diferencias generacionales de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su edad en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**j) Misoginia.** Se entiende por misoginia cualquier conducta o comportamiento de odio manifiesto hacia las mujeres o género femenino, independientemente de la edad, origen

y/o grado de instrucción que logre o pretenda vulnerar directa o indirectamente los Derechos Humanos y los principios de la presente Ley.

**Artículo 13.** (vía administrativa o disciplinaria en instituciones públicas).

I. Constituyen faltas en el ejercicio de la función pública, las siguientes conductas:

- a) Agresiones verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios,
- b) Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios,
- c) Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito.

Estas disposiciones en forma conjunta con otras más que se encuentran dentro la misma ley, brindan seguridad a todos los grupos vulnerables que existen en el Estado Plurinacional de Bolivia, claro está que dentro de este grupo se encuentra la población de mujeres y discapacidad.

También podemos hacer mención a la **ley 1674 de 15-12-1995 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica**, en el CAPITULO I en las disposiciones generales, dice:

**ARTÍCULO 1°.- (ALCANCES).** Menciona que

La presente ley establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

**ARTÍCULO 3°.- (PREVENCIÓN).**

Constituye estrategia nacional la erradicación de la violencia en la familia.

El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:

- a) Promoverá la incorporación en los procesos de enseñanza aprendizaje curricular y extra-curricular, orientaciones y valores de respeto, solidaridad y autoestima de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos, fomentando el acceso, uso y disfrute de los derechos ciudadanos sin discriminación de sexo, edad, cultura y religión.
- b) Impulsará un proceso de modificación de los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas basadas en la

supuesta inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia

- c) Difundirá los derechos y la protección de la mujer dentro de la familia así como el acceso a la salud, evitando discriminación o actos de violencia que perjudiquen o alteren su salud.
- d) Sensibilizará a la comunidad a través de campañas masivas acerca de los cuidados que se debe prestar a la mujer embarazada, evitando todo tipo de violencia que pueda afectarla o afecte al ser en gestación
- e) Instruir al personal de los servicios de salud para que proporcione buen trato y atención integral a las víctimas de violencia en la familia, considerando su intimidad y privacidad, y evitando la repetición de exámenes clínicos que afecten su integridad psicológica.
- f) Coordinará acciones conjuntas de los servicios de salud con los servicios legales integrales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.
- g) Capacitará y creará conciencia en el personal de administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de la aplicación de la presente ley, sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en la familia.
- h) Realizará campañas de sensibilización a través de medios grupales interactivos y masivos de comunicación hacia la comunidad en su conjunto, para fortalecer el rechazo de la violencia en la familia.
- i) Realizará campañas comunicacionales sectorizadas por regiones, edades y situación socio-económica, a través de los medios tradicionales y alternativos de comunicación para difundir los derechos de las mujeres y el convencimiento de que la violencia familiar es un atentado contra los derechos humanos.
- j) Incorporará en el lenguaje y el discurso de los medios masivos de comunicación la difusión permanente del rechazo a la violencia familiar y el ejercicio pleno de los derechos, a través de programas especiales, participación en entrevistas y corrientes informativas regulares.
- k) Difundirá la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana de la Organización de los Estados Americanos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.



- l) Divulgará el texto de la presente ley hacia públicos especializados, niveles de toma de decisión política, dirigentes sindicales y partidarios, y líderes de opinión.
- m) Promoverá el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia en la familia y adoptará las medidas para promover su erradicación.
- n) La Policía Nacional destacará patrullas móviles de control hacia los centros de mayor incidencia de violencia doméstica.
- o) Promoverá el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación de instituciones para el tratamiento de los agresores.
- p) Promocionará y apoyará la divulgación de la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica mediante el Sistema Nacional de Educación.
- q) Insertará como asignatura curricular de formación en los Institutos Militares y Academia Nacional de Policías la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica.
- r) Insertará como asignatura curricular de formación en los Institutos Militares y Academia Nacional de Policías la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

De esta manera se está resguardando jurídicamente, la protección de todo tipo de violencia contra mujeres y niñas con discapacidad.

En cuanto a la asistencia y el personal médico en el reconocimiento de violencia y abuso de mujeres y niñas con discapacidad, se cuenta con el **Art. 266 del Código Penal**, en el que se establece que: Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.

Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.

En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso.

## **V. ENJUICIAMIENTO Y CASTIGO**

Toda Ley tiene como principio el cumplimiento obligatorio por todos/as los/as ciudadanos/as, cualquier disposición que no sea cumplida cuenta con sanciones establecidas en las instancias correspondientes. Lo mencionado queda dispuesto en la Sección V Acción de cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

Así mismo La Ley Nº 1678 de la Persona con Discapacidad también sanciona el incumplimiento de cualquier disposición que se tienen en los artículos de la misma. Con el Nuevo Régimen Jurídico de las Personas con Discapacidad, se está trabajando el reglamento en el que se adoptarán disposiciones para sancionar todo tipo de incumplimiento a los derechos de personas con discapacidad.

Los datos por denuncias de violencia y casos de juicios son generales, lamentablemente no se cuenta aún con un sistema que permita realizar la diferencia entre población con y sin discapacidad.

Se están tomando previsiones para trabajar con el Instituto Nacional de Estadística para que a través de ellos se pueda contar con estos datos. Las instancias correspondientes como la FELCC, no cuentan con datos con la variable de discapacidad, pero si se cuentan con datos de casos de mujeres y niñas por separado.

En Bolivia las personas más afectadas por la violencia doméstica y familiar, llamada violencia intrafamiliar, son las mujeres. Según las denuncias registradas, se establece que de cada 10 denuncias 7 corresponden a mujeres.

Los castigos se aplican según hecho delictivo bajo normas jurídico estatales.

En el caso de discapacidad, los hechos no concluyen con el juicio a los agresores puesto que los hechos no se cubren con erogación de dinero o penalidad de cárcel porque el problema va más allá ya que la víctima con discapacidad, debe ser apoyada de forma permanente a nivel emocional y de salud por su misma condición.

## **VI. RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL**

A partir de la Constitución Política del Estado, con los artículos del 70 al 72, se establecen los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual respalda el ejercicio pleno de los Derechos de la población, por lo que, todos los Ministerios, deben asumir su responsabilidad desde su competencia, es así que, el Ministerio de Salud, tiene la obligación de apoyar procesos de Rehabilitación para PCD, así como otros en la Habilitación.

Por otra parte, la Ley 1678, Ley de la Persona con Discapacidad en el Artículo 6, inciso d) establece que las Personas con Discapacidad tienen Derecho a su rehabilitación en centros especializados públicos y privados, con prestaciones especiales de salud, de acuerdo al tipo y grado de impedimento o discapacidad.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo Facultativo, en el art. 26 de Habilitación y Rehabilitación establece que los

Estados Parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes para hacer cumplir esta disposición.

El Estado Plurinacional de Bolivia, aprueba dicha Convención mediante la ley Nº 4024 de 15 de abril de 2009, comprometiendo, la divulgación, formulación, evaluación de normas legales, planes, programas y medidas a nivel nacional, destinadas a las personas con discapacidad.

El Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades, para personas con discapacidad, también atribuye la facultad que se tienen en el campo de Derecho de las Personas con discapacidad para su habilitación y Rehabilitación. De esta manera se está avanzando en la elaboración de Políticas Públicas que favorezcan de manera específica a la población con discapacidad.

En el CENSO programado para la gestión 2012, se está elaborado un capítulo, que nos permitirá contar con datos concretos y desglosados de la población, para mejorar la capacidad de promoción y protección de los derechos de todos y todas.

Si bien existen buenos y significativos avances, sabemos que aún debemos trabajar arduamente en la temática y con la población específica de mujeres y niñas con discapacidad; poco a poco se está logrando que la población con discapacidad se empodere sobre los derechos que tienen, lo cual favorece la exigencia de demandas en relación a su población.

El trabajo que se hace desde las Instancias internacionales, también nos permiten contar con una mirada más integral sobre la problemática y así poder trabajar sobre documentos que nos ayuden a contar con estos datos tan importantes para trabajar políticas dirigidas a todos los tipos de discapacidad y grupos poblacionales en planes y programas.